Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

Lima, doce de abril

del dos mil diez.-

VISTOS: y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: El recurso de casación interpuesto por la Empresa Agroindustrial Casa Grande Sociedad Anónima Abierta a fojas seiscientos nueve, reúne los requisitos de forma previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: La recurrente denuncia la causal de contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, precisando en el *item* "fundamentación jurídica" del recurso de su propósito los artículos I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado, disposiciones legales que positivizan los derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, y el derecho constitucional a la motivación de las resoluciones judiciales.

TERCERO: Alega la Empresa demandada que del considerando tercero de la resolución de mérito se evidencia una serie de violaciones al debido proceso o proceso justo, pues contiene una motivación aparente, al concluir que "los documentos presentados por nuestra parte en autos no son idóneos para colegir que dichos documentos acreditan la entrega a la ejecutante", pues si bien se presentaron dichos documentos en el expediente N° 4683-2002, fue porque la actora inició el proceso con el fin



Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 4094-2009 LA LIBERTAD

de cobrar lo mismo que ya se había transado mediante convenio de pago del diez de julio del dos mil dos, por lo que, en aquel proceso invocó la novación, la cual fue declarada fundada; añade además, que el tratamiento que la Sala ha otorgado a la valoración de los medios probatorios no ha sido la debida, pues en las órdenes de pago se acredita la entrega al chofer del apoderado de la actora, y conforme se puede determinar de la declaración jurada que le prestó.

CÚARTO: Este Tribunal Supremo en reiterada jurisprudencia ha precisado que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal que sólo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o de revaloración probatoria, es por ello que sus fines esenciales constituyen la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema; en ese sentido, su fundamentación debe ser clara, precisa y concreta, indicándose ordenadamente las denuncias materiales y procesales.

QUINTO: En el caso de autos, esta Sala Suprema aprecia de la resolución de mérito que contiene una adecuada motivación, al haberse expuesto los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la decisión, no evidenciándose contravención alguna al derecho fundamental al debido proceso, siendo realmente la pretensión de la Empresa impugnante lograr a través de este recuro extraordinario una revaloración de los hechos y de la



Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 4094-2009 LA LIBERTAD

prueba actuada en sede de instancia, lo cual no se condice con los fines del recurso casatorio previstos en el artículo 384 del Código Adjetivo.

Por estas consideraciones, y de conformidad con el artículo 392 del Código Adjetivo, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Empresa Agroindustrial Casa Grande Sociedad Anónima Abierta a fojas seiscientos nueve, contra la resolución de vista de fojas quinientos noventa, su fecha dos de diciembre del dos mil ocho; CONDENARON a la recurrente al pago de una multa de tres unidades de referencia procesal, así como a las costas y costos del recurso, y MANDARON la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; en los seguidos por doña Rosa Calderón Pardo, representada por don Rafael Ángel Sánchez Pérez, sobre obligación de dar bien mueble, y otros; Vocal Ponente:

Acevedo Mena; y los devolvieron.-

S.S.

VASQUEZ CORTEZ

TÁVARA CÓRDOVA

RODRÍGUEZ MENDOZA

ACEVEDO MENA

MAC RAE THAYS

mc/is-

Se Propico Conforms a Ley

ren Rosa Diaz Acevedo Secretaria

De la Saia de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Carte Suprema

17 MAVO 2010